

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

EQUALBRIZE CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 400,00

Di cop.

******* V *******

4216

FACT. NRO.

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a veinte y ocho de Febrero del dos mil uno, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, A la celebración de este instrumento público, comparecen: **RAFAEL IVAN; DIEGO ALEJANDRO; TRAJANO VICENTE GARCIA LARRIVA, RAMON ALFREDO CARRASCO YÉPEZ;** casado, soltero, casados, respectivamente. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en el cantón, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su cargo, haga constar ésta que contiene la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de acuerdo

a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- A la celebración de este instrumento público, comparecen: RAFAEL IVAN; DIEGO ALEJANDRO, cero uno cero dos tres uno cinco seis nueve cuatro; Y TRAJANO VICENTE GARCIA LARRIVA, cero uno cero uno nueve dos cuatro tres cinco cinco; Y, RAMON ALFREDO CARRASCO YÉPEZ; cero tres cero cero cuatro uno seis cuatro dos siete; casado, soltero, casados, respectivamente. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón, mayores de edad y capaces para contratar. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad Limitada, de conformidad con el siguiente Estatuto Social. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION; NACIONALIDAD; DOMICILIO; CAPITAL SOCIAL; OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION; NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina REPUESTOS DE REFRIGERACION «EQUALBRIZE» CIA. LTDA. Su nacionalidad es la ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, pudiendo abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país. ARTICULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El

objeto social de la compañía es la distribución, comercialización, importación y exportación de PARTES Y REPUESTOS en general, para refrigeración, y para electrodomésticos. Para el cabal cumplimiento del objeto social, la compañía celebrará todo acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Podrá ejercer la representación de otras compañías, pudiendo formar parte de éstas, sean nacionales o extranjeras.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La compañía tendrá la duración de treinta años contados a partir de la inscripción de este contrato, en el Registro mercantil.

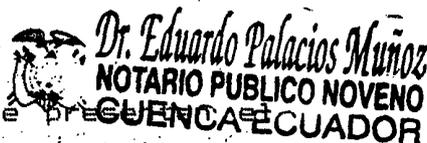
CAPITULO II:
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: JUNTA GENERAL;
CONVOCATORIA, QUORUM; RESOLUCIONES; GERENTE;
OBLIGACIONES; PRESIDENTE: OBLIGACIONES; SOCIOS;
DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO QUINTO:
ADMINISTRACION: JUNTA GENERAL; CONVOCATORIA Y QUORUM.-
La JUNTA GENERAL, formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el domicilio de la compañía, es el órgano supremo de la compañía, y son ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada. La Junta General no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIA:-

La convocatoria para la sesión de Junta General se la hará mediante carta, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO SÉPTIMO: QUORUM.-

La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, representan más de la mitad del capital social. De cada junta se formará un expediente en el que estará incluida el acta respectiva, la misma que deberá estar legalizada con las firmas del secretario y presidente. ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) designar y remover al Gerente y Presidente; b) conocer y aprobar los informes que, sobre el movimiento económico, presenten el Gerente y



Presidente: c) aprobar los balances que presente el Gerente y Presidente; d) resolver sobre el reparto de utilidades; e) autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca de elevación o disminución del capital social y la prórroga del contrato; g) decidir sobre la disolución anticipada de la compañía; y, h) las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. ARTICULO DECIMO: GERENTE.- El Gerente podrá ser socio o no de la compañía; durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El gerente tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Entre sus obligaciones están: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la empresa; b) actuar de secretario en las juntas generales legalizando con su firma las actas respectivas. A falta de éste, actuará un secretario ad hoc; c) convocar a Junta General; d) presentar a consideración de la Junta General los balances e informes económicos de la compañía; e) reemplazar al Presidente, en ausencia, incapacidad o inhabilidad de éste; f) las establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE: OBLIGACIONES.- El Presidente podrá ser socio o no de la compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo

ser reelegido. Son sus obligaciones: a) presidir las sesiones de Junta General; b) suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de Junta General; c) reemplazar al gerente, con todas sus atribuciones, en ausencia, incapacidad o inhabilidad de éste; d) las contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: SOCIOS: DERECHOS.- Los derechos de los socios

son: a) elegir y ser elegidos administradores de la empresa; b) intervenir personalmente o por medio de representante, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía ; c) percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las participaciones sociales pagadas que posea; d) que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que la Ley de Compañías establece; e) no ser obligado al aumento de su participación social; f) ser preferido para la adquisición de participaciones sociales a otros socios; g) todos los derechos que prevé la Ley de Compañías. OBLIGACIONES.- Los socios están obligados a : a) pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) cumplir los deberes establecidos en el presente contrato social; c) abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en la administración; d) cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. CAPITULO III. DE LAS RESERVAS: LEGAL Y

FACULTATIVA: DISOLUCION ANTICIPADA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Al efecto, en cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. RESERVA FACULTATIVA.- La Junta General resolverá sobre la formación de esta reserva. ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA.- La Junta General decidirá acerca de la disolución anticipada de la compañía, siendo razón para ésta, la pérdida total de las reservas y de la mitad o más del capital social. Y, por las demás razones establecidas en la Ley de Compañías

CAPITULO IV.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: El socio RAFAEL IVAN GARCIA LARRIVA, suscribe veintinueve participaciones de un dólar cada una, y paga de contado y en efectivo, VEINTINUEVE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El socio DIEGO ALEJANDRO GARCIA LARRIVA, suscribe veinte y nueve participaciones, de un dólar cada una, y paga de contado y en efectivo, la suma de VEINTINUEVE DOLARES de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El socio TRAJANO VICENTE GARCIA LARRIVA, suscribe ciento setenta y un

COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY
BOGADO GARCIA LARRIVA

participaciones de un dólar cada una, y paga de contado y en efectivo, CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El socio RAMON ALFREDO CARRASCO YÉPEZ, suscribe ciento setenta y un participaciones, de un dólar cada una, por lo que paga de contado y en efectivo, la suma de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEGUNDA: En forma unánime, los socios designan como GERENTE al señor Economista, RAFAEL IVAN GARCIA LARRIVA, quien acepta tal designación. Y, al socio RAMON ALFREDO CARRASCO YEPEZ, como PRESIDENTE, quien así mismo, acepta el cargo conferido. TERCERA: Los socios autorizan al Economista Rafael García Larriva, a que realice todas las gestiones tendientes a la legalización de este contrato social. Señor Notario, agregue las demás cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. ATENTAMENTE. DOCTORA JULIA CLAVIJO, ABOGADO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el

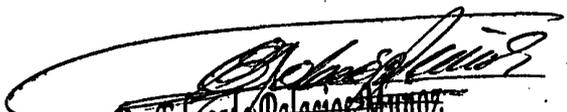
Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


010192435-5.


030041642-7


010133231-0


010231569-4.


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca, 23 de febrero de 19001

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. Rafael Iven Garcia Lamiya

consignó en este Banco, un depósito de S/. 400,00 dolares

para INTEGRACION DE CAPITAL de Requisito de Refrigeracion Equilibrada Cia. Ltda. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Amón Carrasco Lopez</u>	S/. <u>171,00</u>
<u>Trejano Garcia Lamiya</u>	<u>171,00</u>
<u>Rafael Garcia Lamiya</u>	<u>29,00</u>
<u>Diego Garcia Lamiya</u>	<u>29,00</u>

Atentamente, **BANCO DEL PICHINCHA**
[Signature] TOTAL S/. 400,00

CC-300-A

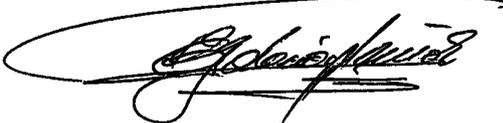
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION. -

[Signature]

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en Resolución No. 01-C-DIC-202 de fecha siete de Marzo del dos mil uno, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de fecha veinte y ocho de Febrero del dos mil uno, la aprobación de la Constitución de la Compañía EQUALBRIZE CIA. LTDA. Cuenca, 14 de Marzo del 2001.-


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-202 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha siete de marzo del dos mil uno, bajo el No. 169 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **REPUESTOS DE REFRIGERACION EQUALBRIZE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal b), de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 278 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 1039. **CUENCA, A DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL UNO.**
EL REGISTRADOR MERCANTIL


DR. REMIGIO AQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

